



DECRETO NÚMERO 0000143

22 NOV 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE E INSCRIBE EL COMITÉ DE  
DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
Y SU RESPECTIVO VOCAL DE CONTROL EN EL MUNICIPIO DE CALDAS**

El Alcalde del Municipio de Caldas – Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 369 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, los Decreto Nacionales 1641 y 2785 de 1994, 1429 de 1995, 302 del 2000, 549 de 2007, 2981 de 2013, 1073 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 369, reconoce la existencia de los comités de Desarrollo y control social de los servicios Públicos Domiciliarios, como organismos representativos de los usuarios, en la gestión y fiscalización de las empresas de servicios públicos.

Que el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 establece que una vez constituido un comité de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios es deber de las autoridades municipales y de las empresas de servicios públicos domiciliarios ante quienes solicite inscripción reconocerlo como tal.

Que el Decreto No. 1429 de 1995 establece en su artículo 15 que corresponde a los Alcaldes velar por la conformación de los comités en la entidad territorial de su jurisdicción. Para lo cual, el Alcalde apoyará a los

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44  
Versión: 3

0000143

22 NOV 2018



usuarios en la convocatoria de las asambleas constitutivas de los comités de Desarrollo y Control Social del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1429 de 1995, reglamentó el Capítulo V de la Ley 142 de 1994, en relación con el control social de los servicios públicos domiciliarios; y que el artículo 16 del citado decreto, establece que corresponde a las entidades prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios, reconocer e inscribir los Comités de Desarrollo Social y los respectivos vocales de control, cuando estos presenten el acto administrativo mediante el cual fueron reconocidos e inscritos ante la Alcaldía y el acta en que conste la elección de vocal de control.

Que durante esta vigencia, se presentó solicitud de inscripción de inscripción y reconocimiento de un Comité de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios, al igual que la elección del vocal de control para los servicios públicos del Municipio de Caldas.

Que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 y el Decreto 1429 de 1995 en su artículo segundo, aportando los documentos legales requeridos: convocatoria, registro de usuarios, acta de constitución y solicitud de reconocimiento.

Que mediante acta fecha del día 22 de julio de 2018, de la asamblea constitutiva, la cual fue convocada a través de volantes, teléfono y personalmente desde el 7 de julio de 2018 y celebrada en el barrio La Planta del Municipio de Caldas (Antioquia), se eligieron los miembros del Comité de Desarrollo y control Social de los Servicios Públicos y el vocal de control de servicios públicos domiciliarios.,

Que en virtud de lo anterior se,

## DECRETA

### ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ: Reconocer el Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: alcaldiadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



F-CC-44  
Versión: 3

0000143

22 NOV 2018



Públicos Domiciliarios: acueducto, alcantarillado y aseo, energía y gas domiciliario prestados por Empresas Públicas de Medellín EPM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DE VOCAL:** Reconocer por el tiempo que establece la normatividad vigente a DIOSELINA HENAO CORTES identificada con cedula de ciudadanía 43.687.767 como vocal de control del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, energía y gas, prestados por Empresas Públicas de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCIMIENTO JUNTA DIRECTIVA:** Reconocer por el tiempo que establece la normatividad vigente, como legalmente constituida la junta directiva del Comité de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos del municipio de Caldas, de conformidad con el acta No. 1, integrada de la siguiente forma:

Presidente: Everardo Rodas Gaviria  
C.C 70.112.912  
Dirección: Vereda el Canelón parte alta de la Planta

Secretario: Julio Cesar Agudelo Cano  
C.C 71.396.763  
Dirección: Calle 128 Sur No. 54 - 34

Fiscal: María de los Ángeles Cruz Cruz  
C.C 1.026.149.411  
Dirección: Vereda el Canelón

Tesorera: Ángela María Diez Rueda  
C.C 39.166.980  
Dirección: Calle 139 Sur No. 49 - 48

Secretaria: Anlly Marcela Valencia Gómez  
C.C 1.026.160.458  
Dirección: Calle 128 Sur No. 59 int 138

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



F-CC-44  
Versión: 3

0000143

22 NOV 2018



Veedores:

Piedad Elena Ortiz Acevedo  
C.C 43.686.145  
Dirección: Calle 128 Sur No. 59 -141

María Genoveva Arboleda Salazar  
C.C 39.165.285  
Dirección: Vereda la Quiebra

María Rubiela Zapata Zapata  
C.C 43.047.180  
Dirección: Calle 128 Sur No. 40 - 305

Migdonia Montoya Ortiz  
C.C 42.721.740  
Dirección: sector Hospital

**ARTÍCULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ:** En concordancia con el Artículo 62 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto 1429 de 1995 y modificado por el Artículo 10 de la Ley 689 de 2001, donde se definen los elementos básicos de organización y funcionamiento el Comité y se establece que "en desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios, compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno (1) o más de los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios.

La iniciativa para la conformación de los comités corresponde a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales

Para ser miembro de un "Comité de Desarrollo y Control Social", se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario que vaya a vigilar, lo cual se acreditará ante la

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44  
Versión: 3

0000143

22 NOV 2018



asamblea de constitución del correspondiente comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la empresa de que se trate o con constancia de residencia expedida por la autoridad competente para el caso de los usuarios cuando no dispongan de recibo. Igualmente, se requiere haber asistido y figurar en el listado de asistentes de la asamblea de constitución del comité o de cualquiera de las sucesivas asambleas de usuarios.

La participación de un usuario, suscriptor o de un suscriptor potencial en todas las asambleas y deliberaciones de un "Comité de Desarrollo y Control Social", será personal e indelegable.

Los comités se darán su propio reglamento y se reunirán en el día, lugar y hora que acuerden sus miembros según registro firmado por los asistentes que debe quedar en el acta de la reunión; el período de los miembros del comité será de dos (2) años, pero podrán continuar desempeñando sus funciones mientras se renueva.

Una vez constituido un comité, es deber de las autoridades municipales y de las empresas de servicios públicos domiciliarios ante quienes solicite inscripción reconocerlo como tal, para lo cual se verificará, entre otras cosas, que un mismo usuario, suscriptor o suscriptor potencial no pertenezca a más de un Comité de un mismo servicio público domiciliario. Será causal de mala conducta para los alcaldes municipales y los funcionarios de las empresas prestadoras, no reconocerlos dentro de los términos definidos en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994; igualmente, vencido el término se entenderá que el comité ha sido inscrito y reconocido.

Cada uno de los comités elegirá entre sus miembros para un período un "vocal de control", quien actuará como representante del comité ante la prestadora de servicios públicos domiciliarios que vaya a vigilar la organización, ante las entidades territoriales y ante las autoridades nacionales, en lo que tiene que ver con dichos servicios públicos, y podrá ser removido en cualquier momento por el comité, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL: <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44  
Versión: 3

0000143

22 NOV 2018



El período de los vocales de control será de dos (2) años, pero podrán continuar en ejercicio de sus funciones hasta tanto no se realice nueva elección.

La constitución de los comités y las elecciones de sus juntas directivas podrán impugnarse ante el Personero del municipio donde se realicen. Las decisiones de este serán apelables ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

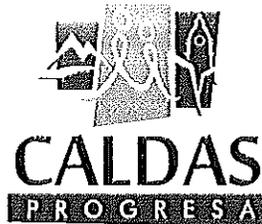
En las elecciones a que se refiere el presente artículo, será causal de mala conducta para cualquier servidor público y en general para cualquier funcionario de una persona prestadora de uno o varios de los servicios públicos a que se refiere la presente ley, entorpecer o dilatar la elección, coartar la libertad de los electores o intervenir de cualquier manera a favor o en contra de los candidatos."

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ:** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la ley 142 de 1994, serán funciones del comité:

1. "Proponer a las empresas de servicios públicos domiciliarios los planes y programas que consideren necesarios para resolver las deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
2. Procurar que la comunidad aporte los recursos necesarios para la expansión o el mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios, en concertación con las empresas de servicios públicos domiciliarios y los municipios.
3. Solicitar la modificación o reforma de las decisiones que se adopten en materia de estratificación.
4. Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con sus recursos presupuestales a los usuarios de bajos ingresos; examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios; y proponer las medidas que sean pertinentes para el efecto."



0000143  
22 NOV 2018



**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL VOCAL DE CONTROL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de ley 142 de 1994, serán funciones del vocal:

1. "Informar a los usuarios acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios, y ayudarlos a defender aquellos y cumplir éstos.
2. Recibir informes de los usuarios acerca del funcionamiento de las empresas de servicios públicos domiciliarios, y evaluarlos; y promover frente a las empresas y frente a las autoridades municipales, departamentales y nacionales las medidas correctivas, que sean de competencia de cada una de ellas.
3. Modificado por el Decreto 1122 de 1999. Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas que cualquiera de los usuarios o suscriptores planteen al Comité."
4. Rendir al comité informe sobre los aspectos anteriores, recibir sus opiniones, y preparar las acciones que sean necesarias.

Es obligación de las empresas de servicios públicos domiciliarios tramitar y responder las solicitudes de los vocales"

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES:** Envíese copia de este Acto Administrativo y de la comunicación que la acompaña al prestador de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, energía y gas domiciliario y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



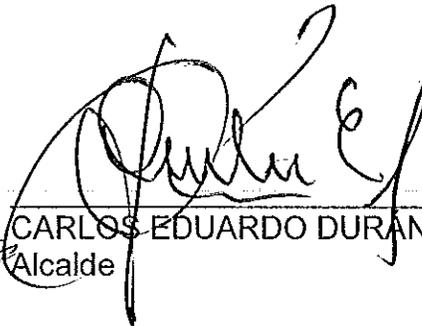
0000143  
22 NOV 2018



ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

22 NOV 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ACPA  
CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO  
Alcalde

Proyectó y digitó: Secretaría de Planeación

Vo.bo. Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: [alcaldiadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44  
Versión: 3